



**MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Decreto N° 550**

MENDOZA, 17 DE ABRIL DE 2020

Visto la declaración de Emergencia Sanitaria dispuesta por el Gobierno Nacional a través del Decreto N° 260/20 y por el Gobierno Provincial a través del Decreto –Acuerdo N° 359/20; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró al virus COVID-19 como una Pandemia, instando a los países a tomar medidas para activar y ampliar los mecanismos de respuestas a emergencias;

Que a la fecha se han registrado más de 2.200 casos positivos de COVID-19 en Argentina, previendo que los sistemas sanitarios tendrán una gran presión en los próximos meses para dar respuesta a los mismos;

Que en el marco de la Emergencia Sanitaria antes descripta, por la urgencia e inmediatez que implica, resulta indispensable contar con el funcionamiento pleno de todos los establecimientos del Sistema Sanitario de Salud de la Provincia de Mendoza, tanto del sector público como del sector privado, para continuar prestando los servicios sanitarios esenciales y dar una respuesta efectiva e inmediata ante la pandemia del COVID-19, mitigando el riesgo de colapso del sistema,

Por ello,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Instrúyase al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza a habilitar por el plazo de 1 (UN) año los establecimientos del Sistema de Salud que se encuentren asentados en el Registro Provincial de Salud como Clínicas, Sanatorios y Hospitales, que a la fecha de publicación del presente Decreto estuvieren prestando servicios.

Artículo 2º - Facúltese al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3º - El presente decreto será refrendado por el señor ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia y la señora ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

Artículo 4º - El presente Decreto tendrá vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**



DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ  
FARM. ANA MARÍA NADAL

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
22/04/2020	31086